



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

MIPPCON/DM-N° 015

Caracas, 16 MAY 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

### RESOLUCIÓN

En fecha **07/01/2025**, la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.962.633, inscrita en el Instituto de Previsión Social de Abogado bajo el **32.606** y Agente de la Propiedad Industrial N° **2.036**, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la empresa **BANESCO HOLDING, C. A., INTERPUSO** ante el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, **Recurso Jerárquico** contra el acto administrativo emanado del **SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**, contenido en la **Resolución N° 856** de fecha 26/11/2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **637**, en fecha 11/12/2024, que declaró **SIN LUGAR**, el Recurso de Reconsideración, interpuesto contra la Resolución N° **721** de fecha 07/10/2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **635** en fecha 23/10/2024, que declaró **SIN LUGAR**, el escrito de **Oposición** presentado contra el lema comercial "**CUENTAS CONMIGO**", solicitado por **SEGUROS VENEZUELA, C.A.**, N° solicitud N° **2014-013048**, clase 47 Internacional y 50 Nacional, por considerar que no se





*República Bolivariana de Venezuela*  
*Ministerio del Poder Popular*  
*de Comercio Nacional*

encuentra incurso en la causal prevista en el numeral 11, del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial<sup>1</sup>.

## I

### COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso anteriormente, el Recurso Jerárquico se ejerce contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° **856** de fecha **26/11/2024**, publicada en el **Boletín de la Propiedad Industrial N° 637**, en fecha **11/12/2024**, emanada por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**.

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido, fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente de este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional y, siendo esta Alzada el órgano superior jerárquico, en consecuencia, compete su conocimiento. Así se decide.

## II

### ADMISIBILIDAD

Visto y analizado cómo ha sido el contenido del escrito recursivo, esta Alzada observa que se han cumplido con los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos<sup>2</sup>, por lo que pasa a pronunciarse sobre su tempestividad.

<sup>1</sup> Vid.: Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25,227 de fecha 10/12/1956

<sup>2</sup> Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 1/07/1981.





*República Bolivariana de Venezuela*  
*Ministerio del Poder Popular*  
*de Comercio Nacional*

Al respecto, el acto impugnado fue efectivamente **notificado** a La Recurrente, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° **637** en fecha **11/12/2024**, fecha esta corroborada por el **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N° 22-2024**, emanado del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

Ahora bien, haciendo el cálculo correspondiente de los quince (15) días hábiles para interponer el Recurso Jerárquico, previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se tiene que dicho lapso comienza a computarse a partir del día **12/12/2024**, culminando el **07/01/2025**, ambas fechas inclusive, hecho éste confirmado por el antes mencionado Aviso Oficial.

En este orden de ideas, se tiene que el Recurso Jerárquico, fue interpuestos en fecha **07/01/2025** y, contrastando esta fecha para con la fecha límite arriba indicada, se concluye que la interposición, se efectuó en tiempo hábil. Así se declara.

### III ANTECEDENTES

En fecha **09/09/2014**, La sociedad mercantil **SEGUROS VENEZUELA, C.A.**, solicita ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el registro del Lema comercial





*República Bolivariana de Venezuela*  
*Ministerio del Poder Popular*  
*de Comercio Nacional*

"**Cuentas Conmigo**", solicitud N° 2014-013048, clase 47, internacional.

**En fecha 28/09/2016**, mediante Resolución N° **178**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **567** en fecha 14/10/2016, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), PUBLICA el Lema Comercial solicitado a efectos que terceros interesados ejerzan el derecho de **OPONERSE** al registro del mismo.

**En fecha 29/11/2016**, la empresa **BANESCO HOLDING C. A.** interpuso escrito de **OPOSICIÓN** contra la **Resolución N° 856**, que declaró **SIN LUGAR**, el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la **Resolución 721**.

**En fecha 07/02/2017**, la solicitante del Lema Comercial, sociedad mercantil **SEGUROS VENEZUELA, C.A.**, consigna escrito de Contestación a la Oposición.

**En fecha 07/10/2024**, mediante Resolución N° **721**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **635** en fecha 23/10/2024, El Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI), declara **SIN LUGAR**, la Oposición efectuada.

**En fecha 12/11/2024**, la sociedad mercantil **BANESCO HOLDING C. A.**, ejerció Recurso de Reconsideración, contra la decisión anterior.

**En fecha 12/11/2024**, mediante Resolución N° **856**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **637** en fecha





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

11/12/2024, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **SIN LUGAR**, el Recurso de Reconsideración interpuesto y, en consecuencia, **CONFIRMA** la Resolución N° **721** de fecha 07/10/2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **635** en fecha 23/10/2024, en la que se le otorga el registro de la marca solicitada por la empresa **SEGUROS VENEZUELA, C.A.**

En fecha **07/01/2025**, en tiempo hábil para ello, La Recurrente Oponente de marca, ejerce Recurso Jerárquico contra la negativa anterior.

#### IV FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Recurrente, argumenta en su escrito que, existe parecido gráfico y fonético de los lemas comerciales en conflicto, aunado al hecho de que el lema por el cual La Recurrente hace oposición, está dirigida a identificar los mismos o análogos productos que las que ampara el lema comercial de su propiedad.

En este sentido sostiene:

"...mi mandante la empresa **BANESCO HOLDING, C.A.**, se opuso a la solicitud de registro del signo antes identificado **CUENTAS CONMIGO** fundamentada en el registro previo de los Lemas **CUENTA CONTIGO, LO LLEVAS CONTIGO, NOS LLEVAS CONTIGO, BANESCO**





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

**CONTIGO, BANESCO VA CONTIGO, VIVE QUE ESTAMOS CONTIGO** para identificar lemas aplicados a marcas en el área bancaria y de seguros.

Aunado a lo anteriormente expuesto, en la referida oposición, reconsideración y en este Recurso Jerárquico, se recalca el hecho de que el signo solicitado **CUENTAS CONMIGO** presenta la misma estructura que los lemas previamente registrados, toda vez que, el referido signo objetado y centro de este recurso, fonética y gráficamente se percibe idéntico a los lemas registrados y previamente solicitados de **BANESCO HOLDING, C.A.** Todo lo cual evidencia inequívocamente que mi mandante gozaba y goza de la legitimidad requerida para interponer la oposición presentada en fecha 29/11/2016 y el presente [Recurso Jerárquico contra la Resolución 856 que declaró sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 721 que declarando sin lugar la oposición formulada concedió el registro de la marca **CUENTAS CONMIGO** identificada bajo el Nro. de inscripción **2014-13048** en el Boletín 635 del 24 de octubre de 2024".

(Resaltado propio de La Recurrente, subrayado que destaco)

Refuerza lo anterior, argumentando:





*República Bolivariana de Venezuela*  
*Ministerio del Poder Popular*  
*de Comercio Nacional*

Que le causó asombro, la decisión del Recurso de Reconsideración, toda vez que, en el derecho de marcas, uno de los principios bases es el **derecho de prelación**.

Que, la doctrina más especializada y autorizada establece que la especialidad de la marca, no está sujeta en forma rígida al clasificador, sino que éste sirve sólo de orientador, puesto que generalmente, incluye productos no análogos o disimiles en una misma clase.

Que, la compañía **BANESCO HOLDING, C.A**, es titular en nuestro país de las marcas y lemas que se identifican a continuación:

Marca	Nº de Registro	Fecha de Registro	Fecha de Vencimiento
0500-CONTIGO	271.718-P	19/05/2006	19/05/2031
0500-CONTIGO	31.989-S	19/05/2006	19/05/2031
0500-CONTIGO	31.988-S	19/05/2006	19/05/2031
0500-CONTIGO	56.359-S	21/10/2013	21/10/2028
0500-CONTIGO	31.987-S	19/06/2006	19/06/2031
LO LLEVAS CONTIGO	9.302-S	30/12/2008	30/12/2038
BANESCO CONTIGO	13.587-L	10/08/2018	10/08/2033
CUENTA CONTIGO BANESCO	64,289-S	18/10/2016	18/10/2031

Que, por el parecido fonético y gráfico, se hace imposible la coexistencia pacífica de las mismas en el mercado por el riesgo de la confusión y asociación que pueden generar para





*República Bolivariana de Venezuela*  
*Ministerio del Poder Popular*  
*de Comercio Nacional*

el consumidor, circunstancias estas que evidentemente le otorgan el legítimo derecho a su representada.

## VI MOTIVACIÓN PARA DECIDIR

Se aprecia que la impugnación efectuada por La Recurrente en oposición al registro, se circunscribe en establecer que la administración marcaría, **obvió** el hecho de que el lema comercial "**CUENTAS CONMIGO**", solicitado por la sociedad mercantil **SEGUROS VENEZUELA, C.A.**, distingue el mismo campo de servicios en el cual se encuentran registrados los lemas comerciales que son propiedad de La Recurrente **BANESCO HOLDING C.A.**, identificados con la frase "**CUENTA CONTIGO**".

Ahora bien, visto que la denuncia se centra en la falta de apreciación de éste hecho por parte de la Administración registral, se hace evidente que la misma, encuadra en el vicio de falso supuesto de hecho.

El vicio de falso supuesto de hecho, se configura cuando la administración **yerra** en la apreciación o evaluación de los hechos y, en consecuencia, lo subsume en una norma jurídica que no le corresponde.

Dicha circunstancia, acarrea el vicio en la causa del acto y, por tanto, la nulidad absoluta, toda vez que se configuró bajo una apreciación falsa o errónea de los hechos.





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

La denuncia de este vicio, obliga a la administración a revisar las actas contenidas en el expediente administrativo del caso, a los fines de determinar, si es procedente tal delación.

En este orden de ideas se tiene que, de la comparación gráfica y fonética de los signos en conflicto, **“CUENTA CONTIGO”** (registrada) vs. **“CUENTAS CONMIGO”** (solicitada), si bien es cierto que los vocablos **“Cuenta”**, reseñan sin duda, similitud gráfica y fonética, no es menos cierto, el hecho que la palabra acompañante **“Contigo”** (registrada) vs **“Conmigo”** (solicitada), refiere a ubicaciones personales distintas que difieren entre sí.

Por otra parte, se hace necesario traer a colación, el concepto de lema comercial que la doctrina hace valer, según lo siguiente:

El autor Fernando Fuentes, en su obra Manual de los Derechos Intelectuales, señala:

***“El lema comercial es un accesorio de la marca, que permite una mayor conectividad entre la distinción de la misma y el público consumidor, conformado por palabras, frases o leyendas aplicables al signo marcario”<sup>3</sup>.***

(Resaltado que destaco).

---

<sup>3</sup>Vid. Fernando Fuentes, Manual de los Derechos Intelectuales, 2006, Editorial Vadell Hermanos Editores, ISBN: 980-212-418-4, página 153





*República Bolivariana de Venezuela*  
*Ministerio del Poder Popular*  
*de Comercio Nacional*

Por otra parte, el autor Víctor Bentata, en su obra *Reconstrucción del Derecho Marcario*<sup>4</sup>, señala:

**"Los lemas (slogans) son tipos de marcas, extensiones y prolongaciones de marcas destinadas a reforzar y realzar su publicidad. Son esencialmente utilizados para la venta de los bienes de consumo masivo. La función del lema es la de coadyuvar a la creación de un "clima" o "atmósfera" de valorización.**

Específicamente, su múltiple función consiste en:

- (a) acompañar la marca con su poder sugestivo; (...)
  - (b) incrementar la capacidad mnemónica de la marca; y
  - (c) arrancarla de una visibilidad baja en que colocan a la marca las marcas competidoras."
- (Resaltado que destaco).

De lo anterior, esta Alzada concluye que los lemas comerciales, son accesorios a la marca y, en todo caso, buscan realzarla en su proyección publicitaria al consumidor, para hacerla más llamativa al producto que la asocia, por ende, su fuerza distintiva es y tiene que ser menor a la marca principal, ya que la distinción del producto la evoca la marca y no la frase que la acompaña.

<sup>4</sup>Vid, Víctor Bentata, *Reconstrucción del Derecho Marcario*, 1994, Editorial Jurídica Venezolana, Instituto Nacional de Propiedad Intelectual Universidad de los Andes, página 230





*República Bolivariana de Venezuela*  
*Ministerio del Poder Popular*  
*de Comercio Nacional*

En lo que respecta a la similitud de los productos o destinos marcarios, al ser verificada la diferencia en cuanto a la grafía y fonética de los signos en conflicto y aunado a que son accesorios a la marca principal, la denuncia del falso supuesto de hecho, pierde sentido, por lo que esta Alzada, conviene con el dictamen pronunciado por el órgano registral que sostiene, que no existe causal alguna para la improcedencia del registro solicitado. Así se decide.

## VI DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada administrativa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública<sup>5</sup> en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

**PRIMERO: SIN LUGAR**, el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-5.962.633, abogada en ejercicio, inscrita en el Instituto de Previsión Social de Abogado bajo el N° 32.606, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **BANESCO HOLDING, C. A.**

<sup>5</sup> Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.





*República Bolivariana de Venezuela*  
*Ministerio del Poder Popular*  
*de Comercio Nacional*

**SEGUNDO: CONFIRMA** en todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo recurrido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *eiusdem*, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa<sup>6</sup> concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen.

Publíquese la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Notifíquese



**LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ**  
**Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional**

Decreto N° 4.914, de fecha 3 de febrero de 2024  
G.O.R.B.M. N° 6.794 Extraordinario, de la misma fecha

<sup>6</sup> Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

